

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2024.

AL SEÑOR PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
DR. HORACIO ROSATTI
S _____ / _____ D

USO OFICIAL

Me dirijo a usted en mi carácter de Consejero de la Magistratura de la Nación y a los fines de poner en conocimiento y tratamiento del cuerpo un proyecto de **CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS FEDERALES Y NACIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**, que fuera elaborado por el **Dr. Armando S. Andruet (h)**, reconocido jurista y experto en la materia, conforme surge del CV, que se adjunta al presente escrito.

El profesor Andruet, actualmente se encuentra a cargo del dictado de la materia “Ética y responsabilidad Judicial” del PROFAMAG y también es el docente responsable del Curso de Capacitación en dicha materia, de la Escuela Judicial del Poder Judicial de la Nación.

En tal sentido y luego de intercambiar opiniones sobre el rol que correspondía a la Comisión de Acusación y su relación con las reglas éticas, en especial el “Código Iberoamericano de Ética Judicial” y los denominados “Principios de Bangalore”, surgió la inquietud de elaborar el presente código de ética judicial, aprovechando la trayectoria y experiencia que posee el profesor Andruet.

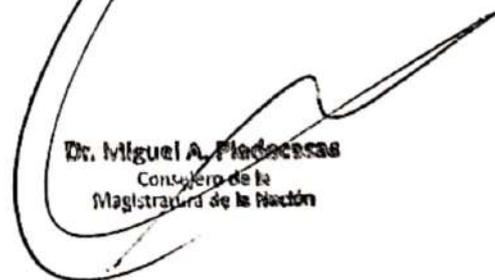
La oportunidad de presentación del referido proyecto es propicia, en virtud de que en la Comisión Auxiliar de Reglamentación se encuentra en tratamiento la cuestión, existiendo otro proyecto ya presentado, resultando conveniente y oportuno su tratamiento conjunto.

En tal sentido es que adjunto el proyecto de código de ética, la nota explicativa que me remitiera el mencionado profesor Andruet (h) con los fundamentos del mismo y un CV del autor a los fines de que oportunamente sean documentos a ponderar en la etapa de tratamiento que corresponda.

En base a lo expuesto solicito:

- a) Se forme expediente.
- b) Se adjunte al mismo el proyecto de “Código de Conducta Ética para Magistrados y Funcionarios Federales y Nacionales del Poder Judicial de la Nación”; nota explicativa del autor dirigida a este Consejero y CV del Dr. Andruet.
- c) Se remita el mismo a la Comisión Auxiliar de Reglamentación, a los fines de acumular el presente expediente al expediente AAD 20/2024, que contiene también un proyecto de Código de Ética, a los fines de su tratamiento conjunto.
- d) Oportunamente y con el dictamen respectivo de la citada comisión, se proceda a tratar y aprobar en el seno del pleno del cuerpo el Código de Ética Judicial que se entienda procedente.

Saludo a usted muy atentamente.



Dr. Miguel A. Pinederos
Consejero de la
Magistratura de la Nación

Recibido en la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Nación el... 24 de... 4... de año dos mil... 24... siendo las... 13:29 horas. Conste

CODIGO DE CONDUCTA ETICA PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS FEDERALES Y NACIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

I.- TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA

I.1. Alcance del Código

El presente Código de Conducta Ética para Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y Federal, alcanza a los siguientes estamentos:

1. Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación,
2. Jueces y Juezas nacionales y federales de cualquier instancia,
3. Funcionarios y/o Funcionarias con y sin acuerdo del Senado Nacional, que prestan funciones en la Justicia nacional y federal en cualquier instancia,
4. Integrantes del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Queda entendido que, en toda ocasión que en este Código de Conducta Ética, se utilicen los sintagmas de “juez y jueza”, “juez/jueza” o “jueces y juezas”, los mismos son extensivos a todas aquellas personas comprendidas en el alcance del presente instrumento.

I.- 2. Partes del Código

Básicamente el presente Código de Conducta Ética, tiene una estructura por demás sencilla, puesto que solo se diferencian en el mismo dos especies diferentes de comportamientos orientativos y una tercera parte que es de tipo consultivo por los alcanzados en el Código.

Por una parte lo tenemos lo que se ha denominado ‘*Valores*’ y que son al fin, los aspiracionales posibles de cumplirse como marca distintiva de un Poder Judicial y por ello, es que tienen la mayor centralidad y son a la vez, ejes que cumplen la función de direccionar hacia ellos como causa final la práctica de los ‘*Principios*’. Son cuatro (4) ‘*Valores*’.

La restante especie e conforma con los ‘*Principios*’, que son un total de doce (12), no son otra cosa, que las vías mediante las cuales se materializan las acciones que consuman una práctica de la función y gestión judicial en los ámbitos públicos y privados con trascendencia pública, acorde a lo que se espera como estándar deseable que sea realizado por los integrantes del Poder Judicial de la Nación.

Son ‘*Valores*’ del presente Código:

1. Excelencia Judicial
2. Confianza Pública
3. Ejemplaridad de los Jueces/Juezas
4. Transparencia Judicial

Son '*Principios*' del presente Código:

1. Independencia
2. Imparcialidad
3. Integridad
4. Prudencia
5. Diligencia
6. Decoro
7. Secreto Profesional y Libertad de Expresión
8. Capacitación
9. Compromiso con los Derechos Humanos y la democracia
10. Credibilidad
11. Rendición de Cuentas
12. Buen Trato

II.- VALORES EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA

El Código de Conducta Ética, está compuesto por cuatro *Valores*: "Excelencia Judicial", "Confianza Pública", "Ejemplaridad de los Jueces/Juezas" y "Transparencia Judicial". La totalidad de los *Principios* que conforman el presente Código de Conducta Ética, están orientados a fortalecer y/o alcanzar la realización de tales *Valores* y por lo tanto, son ellos al fin los que guían y subyacen como prevalentes en cualquier estado de incertidumbre acerca de si un determinado comportamiento supuestamente impropio o inadecuado está alcanzado o no, por alguno de los *Principios* que se habrán de indicar.

Los *Valores*, son los puntos centrales a los que se dirige el esfuerzo, compromiso y responsabilidad del colectivo judicial de la justicia nacional y federal. Además, tienen ellos, una intrínseca vinculación no solo con el sistema republicano y democrático de la organización política del país, sino con la dignidad de las personas y el respeto profundo por los derechos fundamentales que todas ellas poseen de igual modo.

II.-1. Excelencia Judicial

Lo excelente se relaciona, etimológicamente con aquello que es de algún modo y manera "*sobresaliente, que excede de la talla del otro*" y ello tan simple, es lo que debe inspirar la realización de cada uno de los jueces y juezas que integran el Poder Judicial nacional y federal.

Se aspira entonces a cooperar mediante el Código, a que cada uno de los integrantes de la ya nombrada magistratura de la República Argentina, sean personas de mayores virtudes cívicas que los ciudadanos en general, puesto que, a los ojos de cualquier observador razonable, tienen ellos un conjunto mayor de responsabilidades sociales además de las que son propias de la función y gestión judicial.

De los jueces y juezas, la sociedad civil espera que muestren un estándar de mayor cumplimiento y compromiso que el resto de la ciudadanía en todas sus responsabilidades y quehaceres, comenzando por aquellas que resultan ser las propias de la función y gestión judicial. La labor de los jueces y juezas está acompañada de una serie de prerrogativas que no están dispuestas en vista a

su persona, sino por el oficio que ejercen. No comprenderlo de ese modo, es aprovecharse y servirse de la función y no estar al servicio de ésta. La magistratura no debería comprenderse desde otro lugar que no sea el de servicio y por ello, son los jueces/juezas en sentido propio, servidores.

II.-2. Confianza Pública

Resulta consecuencia de haber alcanzado una adecuada y sostenida ‘Excelencia Judicial’, que dicho Poder Judicial reciba una aprobación mayoritaria de la ciudadanía y mediante la cual, se pueda materializar de manera inequívoca un cierto óptimo de mayor entidad y calidad que se materializa a partir de la aceptación social de sus resultados y prácticas profesionales, todo lo que queda alcanzado tras el *Valor* de “*Confianza Pública*” en la nombrada estructura judicial.

La “Excelencia Judicial” se genera por el adecuado y constante respeto de los jueces y juezas al Código de Conducta Ética y la “Confianza Pública”, es el resultado de la valoración que la sociedad en general hace de los nombrados comportamientos virtuosos o excelentes que los jueces y juezas realizan en sus comportamientos públicos y privados con trascendencia pública.

El Consejo de la Magistratura de la Nación, estará atento a preservar los mencionados valores de ‘Excelencia Judicial y Confianza Pública’, a cuyo efecto, recibirá de la ciudadanía quejas y denuncias sobre falta de compromiso ético por jueces y juezas que canalizará si así lo juzga pertinente por las vías previstas y correspondientes; todas las cuales estarán orientadas a devolverle a la ciudadanía la tranquilidad de que tales comportamientos impropios han sido superados ya sea por la vía de las propias correcciones éticas que resultaban suficientes o en su caso, por un sistema de consecuencias de naturaleza disciplinario *stricto sensu*.

Con esto se alcanzará un objetivo por demás gratificante para cualquier ciudadano(a) de una sociedad civil moderna, moralmente plural y políticamente democrática, de la cual pueda decirse que el derecho es igual para todas las personas que integran la comunidad.

II.-3. Ejemplaridad de los Jueces/Juezas

Se trata de un *Valor* que fortalece y promueve la autodeterminación de cada juez/jueza, de poner al servicio de la función y gestión judicial, todas sus condiciones intelectuales, morales, conductuales, actitudinales, aptitudinales, sociales y ciudadanas a efectos de promover entre sus pares y ante la sociedad, el mayor estándar deseable a la mirada de un observador razonable.

Mediante la “Ejemplaridad de los Jueces/Juezas” se aspira que cada uno de los integrantes del Poder Judicial Federal y Nacional, se proyecte en todo momento y lugar como suficiente arquetipo social de ser un “*Buen-mejor juez/jueza*” y que, junto a los demás *Valores*, pueda alcanzarse un óptimo realizativo del Poder Judicial.

La actuación de los jueces/juezas conforme a un Código de Conducta Ética, es devolutiva a la ciudadanía respecto al crédito institucional que a ellos la

sociedad ha transferido para que éste cumpla con su función intransferible de ser quien custodia y asegura el legítimo ejercicio de los derechos de todas las personas y que son también los jueces y juezas, el último control del adecuado funcionamiento del Estado.

La ‘Ejemplaridad de los Jueces/Juezas’, es reconocida por el natural empoderamiento que ello promociona en cada uno de los nombrados y que con ello consolidados; los jueces y juezas están en mejores condiciones de asumir las diferentes transformaciones y/o cambios que se puedan producir en el mismo seno del Poder Judicial.

La apertura impuesta por los signos de los tiempos a un mundo dinámico y en transformación permanente, requiere estar constantemente aprendiendo y desaprendiendo cuestiones, de allí que el valor de la ‘Ejemplaridad de los Jueces/Juezas’ habiendo fortalecido antes una práctica del empoderamiento ético, acompañará a dicho juez y jueza a no solo, ser testigo de los cambios de su tiempo, sino a poder convertirse en un auténtico protagonista en el mismo proceso, haciéndolo con la suficiente creatividad, inventiva y ética.

II.-4. Transparencia Judicial

Este *Valor* no debe solamente articularse bajo las dimensiones financieras, contables, administrativas o de auditoría; sino que igualmente debe vincularse con la especial visibilidad del juez/jueza en lo concerniente a sus comportamientos públicos y privados con trascendencia pública desde un punto de vista ético y social, lo cual trasciende a lo meramente económico y puede ser asociado a una cierta idea de transparencia general o con más precisión: a un ideario de transparencia judicial holística, la cual se habrá de integrar mediante transparencia informativa estática y mediática, como operativa y social a más de la institucional propiamente dicha.

La idea de una transparencia judicial holística como valor, supone que la misma se extiende para la totalidad del ‘Sistema de Justicia’, que como se conoce se integra por el ‘Sistema de Administración de Justicia’ y el ‘Servicio de Justicia’, de tal modo que dicho Poder Judicial tiene una inocultable visión en cuanto políticas públicas, de ordenarse lo más que puede a un tipo de gobierno abierto en cuanto corresponda hacerlo acorde la naturaleza de su materia y del modo de abordarla.

III.- PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA

Regla 1: Principio de Independencia

Independencia judicial, es tener plena libertad el juez/jueza, sin coacción ni coerción de naturaleza alguna, pública o privada, institucional o fáctica, para dictar las resoluciones acordes al justo y legal criterio comprendido como tal.

La razón de la independencia de los jueces/juezas en el Estado de Derecho, es garantizar a las personas el derecho a ser juzgadas con parámetros jurídicos, evitando toda arbitrariedad, concretizando los valores constitucionales y los derechos fundamentales. El juez/jueza con su ejercicio libre y soberano en la materia de sus competencias y funciones, consagra las normas

constitucionales, legales y convencionales en vigencia; respetando en su proceder, los ámbitos que están reservados a los demás Poderes del Estado, como también al resto de sus colegas.

1. El juez/jueza con sus actitudes y comportamientos, cuidará de no brindar a la sociedad una apariencia o sospecha de recibir influencias - directas o indirectas- de otro poder público o privado, bien sea externo o interno al sistema judicial.
2. La independencia judicial implica que al juez/jueza le está ética y legalmente vedado, participar en actividad política partidaria, tanto en modo analógico como virtual.
3. Las intromisiones, presiones, amenazas o influencias que expresa o implícitamente se realicen sobre los jueces o juezas y alteren el desenvolvimiento del Poder Judicial en lo institucional y en lo funcional, lo cual impone en consciencia que el juez/jueza lo ponga en conocimiento de quien corresponda. Todo ello sin perjuicio de ejecutar las medidas a su alcance con iguales propósitos.

Regla 2: Principio de Imparcialidad.

Imparcialidad es brindar la confianza a los justiciables, de que todos ellos serán tratados del mismo modo; esto es sin prejuicio o preferencia de tipo alguno. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

La conducta del juez/jueza imparcial es la de exhibir una conducta objetiva, neutral y equidistante respecto a cualquier litigante, evitando con ello cualquier apariencia de parcialidad hacia alguno de los involucrados en la causa de la cual se trate.

1. En el ínterin del proceso, el juez/jueza habrá de velar por la generación de un clima profesional adecuado, para que los intervinientes puedan expresar sin afectación de ningún tipo sus respectivas versiones sobre los hechos y sus posiciones sobre la aplicación del derecho vigente. Asimismo, ejercerá la escucha activa como garantía de un mayor acierto en la decisión. La regla de la neutralidad presidirá todos los eventos procesales.
2. El ejercicio de la administración de justicia es incompatible con las actividades político-partidarias y con la emisión pública de opiniones que trasluzcan una filiación partidaria. También lo es con la dedicación comercial, industrial, agropecuaria y/o financiera, salvo la que concierne a la administración de su propio patrimonio debidamente transparentado.
3. La imparcialidad le impone al juez/jueza, no exponerse a comportamientos que puedan generar la sospecha de que: a) Existiendo conflicto o comunidad de intereses con alguna de las partes, se ha mantenido en la causa; b) Haber sostenido reuniones en el tribunal con alguna de las partes o sus abogados/as, sin información y/o invitación correspondiente a la contraria; c) Haber celebrado reuniones

aunque ocasionales fuera de su despacho, con los abogados de causas en curso del dictado de resolución.

Regla 3: Principio de Integridad

Integridad es el modo, actitud y realización que se requiere como de buena y debida práctica de la función y gestión judicial; la cual debe ser ejercitada tanto en el ámbito de los comportamientos públicos como de los privados con trascendencia pública. El juzgamiento que de tal práctica hace un observador razonable, en cuanto no genera sospecha alguna de afectación, es fuente activa para la promoción de la confianza en el Poder Judicial.

La función judicial exige una evidente rectitud para una realización acorde a un ideal de excelencia, sea tanto en la persona de los jueces/juezas como en la de los actos que ellos cumplen. Exige también que éstos, observen una conducta que reafirme la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia.

1. El juez/jueza privilegiará en cualquier contexto social, que sus comportamientos públicos y privados con trascendencia pública, analógicos o digitales, resulten ser acordes a la dignidad del cargo judicial ejercido, y estar por encima de cualquier crítica a los ojos de un observador razonable.
2. El juez/jueza debe ser consciente y consecuente con ello, que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos. Una criteriosa y razonable práctica de la austeridad y la auto-restricción por parte del juez/jueza, se compadece con la integridad que se le requiere.
3. El juez/jueza no utilizará el prestigio de las funciones jurisdiccionales que ejerce, para satisfacer sus intereses personales, los de un miembro de su familia o de cualquier otra persona con quien se encuentre relacionado.

Regla 4: Principio de Prudencia

La prudencia judicial, más allá de ser el obrar adecuado en la oportunidad requerida, implica el saber deliberar sobre las normas que más convienen a los hechos en juzgamiento, para con ello, concretizar la justicia del caso y temporáneamente dictar la resolución respectiva.

Las decisiones presididas por la virtud de la prudencia, no habrán de ser ni precipitadas por la urgencia, ni tampoco distantes más allá de lo necesario de los hechos debatidos.

La prudencia también es requerida en su práctica operativa en los ámbitos no jurisdiccionales, en donde nutrirá a dicho accionar de un ejercicio de reflexión ponderativa, moderación y autocontrol tanto en las decisiones que se toma, como en las actitudes como comportamientos que realizan. Un observador externo, no debería advertir que el juez/jueza, es una persona que en sus comportamientos corrientes o domésticos, carece del gobierno de sus impulsos y/o emociones.

1. Los jueces/juezas deben mantener una actitud abierta y paciente para reconocer nuevos argumentos o críticas, con el propósito de confirmar o rectificar los criterios asumidos. La prudencia es siempre bien acompañada por la docilidad de espíritu del juez/jueza, lo cual pone de manifiesto una posición de humildad y escucha atenta frente a los otros actores judiciales y sus propios colegas, si su desempeño es colegiado.
2. Los jueces/juezas deben hacer un ejercicio constante para efectivizar que son moderados y prudentes en la utilización del poder no solo material sino formal, que acompaña a la investidura de juez/jueza.

Regla 5: Principio de Diligencia

La diligencia importa esmero, cuidado, esfuerzo y prontitud para encausar las acciones orientadas a evitar una decisión tardía, procurando que los procesos se resuelvan en plazos establecidos y razonables, evitando con ello la consumación de alguna injusticia.

1. El juez/jueza cumple su actuación en los tiempos y formas que las normas establecen, evitando apartarse cuando no existen razones fundadas que comprometan su imparcialidad. Falta a la diligencia quien se reitera, en apartamientos artificiosos.
2. En los tribunales colegiados, cada juez/jueza contribuye con su labor personal a un resultado armonioso y coordinado con sus colegas, por ello habrá de ser cauteloso para que sus aportes, no atenten contra la celeridad que corresponde.
3. El juez/jueza no debe contraer otras obligaciones –aun cuando resulten compatibles con la función judicial- en la medida que ellas impidan el cumplimiento apropiado y pleno de sus funciones específicas y que en caso de conflicto, siempre tienen la valencia de mayor relevancia.

Regla 6: Principio de Decoro.

El decoro es el respeto mismo que el juez/jueza coloca en la función que cumple y el cuidado de la imagen de la investidura que ejerce. Cuando sus comportamientos, actitudes, expresiones o silencios son contrarios a la honorabilidad y probidad que el rol judicial exige, es la ciudadanía quien pierde el respeto por la judicatura.

El decoro se extiende, más allá de la función y gestión judicial y por ello alcanza también a los comportamientos privados con trascendencia pública, con independencia que se cumplan los mismos de modo analógico o digital. Toda banalización de la función judicial la aleja del ideal de excelencia que debe presidir en toda ocasión la realización del juez/jueza.

1. El juez/jueza debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones.

2. Los jueces/juezas serán cuidadosos en no realizar recomendaciones, orientaciones o pedidos para cargos o funciones de ningún tipo, para personas de dentro o fuera del Poder Judicial, salvo que tales vías estuvieran institucionalizadas y así fuera necesario cumplirlas.
3. Los jueces/juezas habrán de conservar un razonable decoro en los lugares privados de su tribunal, acorde a la función institucional que se cumple, sin perjuicio de la disímil ornamentación que pueda existir en cada uno de ellos.
4. En el ámbito privado con trascendencia pública, los jueces/juezas deberán recordar en toda ocasión que la condición judicial no se extingue; por lo que, habrán de guardar un especial cuidado respecto a los lugares y las personas que frecuentan, rehusando los que puedan despertar por su sola apariencia, suspicacias sobre la imparcialidad, decoro o integridad.
5. Los jueces/juezas deben conocer que cualquier información personal, publicación y/o fotografía compartida en las plataformas sociales, debe ser discreta y decorosa. Como también habrán de evitar publicaciones o posteos, que resulten contrarios a la dignidad del cargo que ocupan o que afecte a la judicatura en general.
6. El juez/jueza no aceptará regalo o cortesía que exceda las convenciones sociales o académicas corrientes. En ningún caso lo hará, cuando ponga en riesgo su apariencia de imparcialidad.
7. Deberán velar los jueces/juezas para que sus expresiones –escritas o verbales- se caractericen por la objetividad, mesura, respeto, equilibrio, prudencia y sensatez, evitando las que pudieran comprometer su independencia, imparcialidad e integridad.

Regla 7: Principio de Secreto Profesional y Libertad de Expresión

Los derechos de las personas sometidas a un litigio son preservados mediante la confidencialidad que el secreto profesional impone a los jueces/juezas. Les corresponde entonces a los jueces/juezas, no emitir opiniones precipitadas o prejuiciosas respecto a las causas mientras están en curso, salvo en lo que concierne a los aspectos que sean estrictamente procesales del trámite de la misma.

Debido a la reserva profesional impuesta, la libertad de expresión de los jueces/juezas es un derecho debilitado, en pos de preservar la confianza pública, como a los derechos de las personas y evitar cualquier afectación a la imparcialidad. Especial cuidado deberán tener jueces/juezas en el ejercicio de su libertad de expresión debilitada, cuando la exponen en las plataformas o redes sociales.

1. Resueltas las causas, el conocimiento de las mismas podrá ser utilizado con fines científicos, profesionales u otros de bien público, salvaguardando en todo lo posible los derechos de terceros.

2. Los jueces/juezas pertenecientes a órganos colegiados garantizarán también, el secreto profesional de las deliberaciones que dicho tribunal haya cumplido.
3. La exigencia de reserva no es asimilable a una indebida práctica de ocultamiento judicial, puesto que, se estaría afectando con ello la transparencia judicial que es pilar de un sistema de justicia confiable. Los jueces/juezas, deberán encontrar el equilibrio que asegure el compartir información necesaria y la reserva requerida de ella.
4. Los jueces/juezas deben maximizar la prudencia cuando utilicen las redes sociales. Deben tener en cuenta que cualquier publicación o posteo que en ellas se realiza, pasa a ser permanente, incluso después de haberse eliminado, y puede ser interpretado libremente o retirado de su contexto adecuado sin dificultad alguna.
5. Evitarán los jueces/juezas todo tipo de adelanto de opinión sobre la controversia o referirse a ésta en modo tal, que amenace la reserva correspondiente, mueva a suspicacias o lo exponga a recomendaciones o solicitudes indebidas.

Regla 8: Principio de Capacitación.

El conocimiento para la función y gestión judicial excede el de conocer y/o saber solo la ciencia jurídica. La necesidad de apertura a saberes interdisciplinarios es una exigencia ética, para con ello responder adecuada y diligentemente las demandas de justicia de los ciudadanos que en muchos casos, estarán centradas en nuevas tecnologías, biotecnologías, bioética y desarrollos vinculados a la inteligencia artificial, por citar algunas de ellas.

1. El juez/jueza tiene el derecho y la obligación de formarse y actualizarse permanentemente, para poder desempeñar sus funciones en niveles óptimos de profesionalidad, por lo que debe tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.
2. La falta o indebida motivación reiterada de las decisiones judiciales, como defectos argumentativos severos en ella, delatan la carencia de adecuados estándares de conocimiento que son los requeridos básicamente a los jueces/juezas para un adecuado desempeño en su cargo. La motivación hace a la legitimación funcional y operativa del juez/jueza, como así también, a la misma confianza de la ciudadanía puesta en dicho sistema de justicia.
3. La función judicial es compatible con las actividades vinculadas a la actividad científica, académica, cultural y la investigación o docencia superior. Todas ellas, en cuanto no afecten, subordinen, ni comprometan el ejercicio de la función judicial.

Regla 9: Principio de Compromiso con los Derechos Humanos y la Democracia.

La democracia como forma de gobierno, es custodiada por las prácticas judiciales y son los jueces/juezas, quienes deben estar prestos en señalar cualquier amenaza que sobre ella se pueda presentar.

En los sistemas institucionales donde la democracia es un valor fundante para la vida en común de los ciudadanos, la dignidad de las personas como fuente de los derechos fundamentales merece siempre una mirada atenta de los Poderes Judiciales.

1. Los jueces/juezas dispensarán a los otros Poderes del Estado, y a los demás órganos previstos en la Constitución, el respeto y la consideración institucional inherente a la investidura pública que les corresponda, y exigirá de ellos igual respeto a la dignidad de la investidura judicial.
2. En los casos en que la democracia y el Estado de Derecho se vean amenazados por otros poderes institucionales, fácticos o individuos particulares, los jueces/juezas como intérpretes de la Constitución, tienen un compromiso institucional de pronunciarse en defensa del orden constitucional y del restablecimiento de la democracia.
3. Corresponde a la Corte Suprema de la Nación en primer lugar, como cabeza de poder del Estado, velar por la independencia y la autoridad institucional que compete al Poder Judicial en su conjunto y de cada juez/jueza en particular.

Regla 10: Principio de Rendición de Cuentas

La función y gestión judicial requiere que los jueces/juezas ejerciten la práctica de brindar la mayor información posible a los medios de comunicación social, de los sucesos que acontecen en el ámbito judicial en tanto ello no afecte a otros principios existentes. Un Poder Judicial que no brinda publicidad de las acciones, procesos y resultados que en él se cumplen, no promueve confianza pública.

La práctica de la rendición de cuentas además de ser un criterio contable y patrimonial, se vincula con los comportamientos públicos y privadas con trascendencia pública que los jueces/juezas tienen en una sociedad plural, moralmente diversa y al resguardo de un sistema democrático y con pleno respeto a la dignidad humana.

1. A efectos de asegurar la transparencia, los jueces/juezas deberán cumplir con las rendiciones de cuentas regularmente de las transformaciones de su patrimonio; como así también, de los comportamientos privados con trascendencia pública que de alguna forma, hayan o lo parezca, afectado la confianza pública en el Poder Judicial.
2. Los jueces/juezas se refieren a sus casos judiciales, cuando ellos ganen repercusión pública y la intervención moderada, clarifique las incertidumbres y siempre que no comprometa su deber de reserva.
3. Habrán de evitar los jueces/juezas comportamientos o actitudes que pueden ser apreciados como cumplidos, solo por la búsqueda de un

reconocimiento público de manera injustificada o desmesurada. La exigencia constitucional de la publicidad de los actos jurisdiccionales, no es para el exhibicionismo y banalización de la función judicial.

4. Los jueces/juezas deberán informar y rendir cuentas de manera completa y veraz acerca de la labor judicial desempeñada, conforme lo establezca la normativa de la Institución.
5. Los jueces/juezas no se endeudan más allá de lo razonable, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de sus necesidades, los montos de sus ingresos, y los porcentajes de retención que autorizan las disposiciones vigentes. Cualquier endeudamiento –sin una causa que lo justifique- del juez/jueza para un observador razonable, pone en crisis la realización del decoro profesional.

Regla 11: Buen Trato

El Sistema de Justicia, requiere que los jueces/juezas se dispensen un trato respetuoso, con la cortesía que es propia de personas educadas. Como así también, que esa sea la manera con la cual se relacionan tanto con los letrados como los justiciables y demás auxiliares del sistema de justicia, incluidos los funcionarios y demás dependientes de cada uno de los tribunales.

1. Es de buen trato y cortesía el mostrarse los jueces/juezas y demás servidores judiciales, solícitos en hacer las devoluciones debidas a las inquietudes, explicaciones y/o aclaraciones que justiciables y litigantes pueden requerir, en tanto no contravengan ellas las debidas formas procesales.
2. Promoverán los jueces/juezas en resoluciones que a su comprender así lo requieran, acorde las condiciones propias de los justiciables, de un espacio con lenguaje fácil y comprensible de entender y también de lectura fácil. Tal cuestión será de especial atención, con las personas que sean más vulnerables.
3. Cuando justifiquen o motiven las resoluciones los jueces/juezas, evitarán apreciaciones disvaliosas sobre las cualidades personales o profesionales de otros jueces/juezas, abogados, litigantes, testigos o auxiliares de justicia; salvo que resulten ellas impuestas por la naturaleza del análisis realizado en la causa.

IV.- LA FUNCIÓN CONSULTIVA Y REFLEXIVA

1. Los casos, problemas y dilemas éticos es posible que se presenten en modo inesperado y fruto sin duda, de las mismas transformaciones morales que la sociedad promueve, o de aquellas otras que el Poder Judicial en particular ha podido producir.

Como mecanismo de resolución de la mencionada coyuntura, cualquiera de las personas que están alcanzadas por el presente Código de Conducta Ética,

pueden formular la inquietud que lo embarga, señalando en modo claro e inequívoco el evento en cuestión.

De ello recibirá una devolución que será una adecuada cooperación para la acción de dicho juez/jueza. Haciendo la reserva del nombre propio del consultante, se podrá aprovechar la respuesta ya brindada, para ilustración de otros jueces/juezas si acaso les resultara de provecho la misma.

2. Se podrán brindar reflexiones generales sobre temas éticos, sin necesidad de consulta, cuando se pondere que efectuar dicha labor, ayudará a resolver mejor alguna cuestión ética que parece digna de ser atendida por dicha vía.